



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2019-00131-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS - FRANCISCO ANTONIO PRETEL ARANGO

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho de la señora Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO No. 2374

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2019-00076-00

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso fijar fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. sin embargo, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 4° del artículo del artículo 386 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios de los señores Emilse Cerón Realpe y Segundo Eduardo Córdoba Martínez, los cuales fueron solicitados por la parte demandada para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por cuanto se encuentran suficientemente esclarecidos tales hechos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2019-00131-00 – ADJUDICACIÓN DE APOYOS - FRANCISCO ANTONIO PRETEL ARANGO

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar como pruebas documentales las siguientes:

Parte demandante: obrantes a folios 5 al 25 y 31 al 46 del documento No. 1 del expediente digital.

Parte demandada: obrantes a folios 105 al 114 del documento No. 1 del expediente digital.

SEGUNDO. Abstenerse de recepcionar los testimonios de los señores Emilse Cerón Realpe y Segundo Eduardo Córdoba Martínez, los cuales fueron solicitados por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Glosar el pronunciamiento realizado por la curadora Ad-litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del señor JOHNNY ALEXANDER CORDOBA CERON, respecto de las excepciones elevadas por el extremo pasivo.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f819dce21bcd455296e9a9ed0b6a5568edc50139c966a46b8253aacd7e9a039**

Documento generado en 08/11/2022 08:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>